

14.05.17.08

TRANSCRIPCIONES RECTIFICADAS

DIVISION VUOPT
2710 31.12.08

ESTABLECE SUBSIDIO TRANSITORIO AL PAGO DEL CONSUMO DE ENERGÍA ELÉCTRICA Y FIJA MONTO MENSUAL, DURACIÓN, BENEFICIARIOS, PROCEDIMIENTO DE CONCESIÓN, PAGO Y DEMÁS NORMAS NECESARIAS PARA SU IMPLEMENTACIÓN.

SANTIAGO, 28 OCT. 2008

Nº 379

CONTRALORIA GENERAL
OFICINA GENERAL DE PARTES
05 ENE 2008

VISTO:

- 1) Lo dispuesto en el Artículo 35° de la Constitución Política de la República;
- 2) Lo establecido en el Artículo 151° del Decreto con Fuerza de Ley Nº 4, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción de 2006, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley General de Servicios Eléctricos, en adelante indistintamente "LGSE";
- 3) El Decreto Supremo Nº 130, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, de 30 de abril de 2008, en adelante indistintamente "D.S. 130", y las Resoluciones Exentas Nº 537 y 538, ambas de 18 de agosto de 2008, y las Resoluciones Exentas Nº 618 y 619, ambas de 16 de septiembre de 2008, todas de la Comisión Nacional de Energía, en adelante indistintamente la "Comisión";
- 4) El Decreto Supremo Nº 150 del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, de 16 de mayo de 2008;

DIVISION VUOPT
2710

24 DIC 2008

DIVISION VUOPT
BSP
BLU

OFICINA DE PARTES
SUBSECRETARIA DE ECONOMIA,
FOMENTO Y RECONSTRUCCION
05 FEB. 2009
OFICIAL DE PARTES
MINISTERIO DE ECONOMIA, FOMENTO Y RECONSTRUCCION
CHILE

11 DIC. 2008

- 5) Los Oficios N° 1488 y N° 1689 de la Comisión, de 18 de agosto de 2008 y 17 de septiembre de 2008, respectivamente, de los cuales se desprende que las tarifas eléctricas para usuarios residenciales, urbanos y rurales, han registrado un incremento real acumulado superior al 5%, dentro del plazo señalado en la LGSE;
- 6) El Decreto N° 291 del Ministerio de Planificación, en adelante indistintamente "MIDEPLAN", de 28 de noviembre de 2006, que Reglamenta el Diseño, uso y aplicación de la Ficha de Protección Social;
- 7) El Decreto N° 160 de MIDEPLAN, de 22 de octubre de 2007, que Aprueba el Reglamento del Registro de Información Social del Ministerio de Planificación, en adelante indistintamente el "D.S. N° 160";
- 8) El Oficio Circular N° 3200, complementado por el Oficio Circular N° 4183, ambos del año 2006, de la Superintendencia de Electricidad y Combustibles, en adelante el "OC N° 3200";
- 9) El Decreto Supremo N° 193, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, de 11 de junio de 2008; y



CONSIDERANDO:

- 1) El incremento que han experimentado los valores de las tarifas eléctricas del Sistema Interconectado del Norte Grande, en adelante "SING", del Sistema Interconectado Central, en adelante "SIC", de los sistemas medianos de Aysén, Palena y General Carrera, en adelante conjuntamente denominados "SSMM Aysén", de los sistemas medianos de Punta Arenas, Puerto Natales y Porvenir, en adelante conjuntamente denominados "SSMM Magallanes", del sistema mediano de Cochamó, en adelante "SSMM Cochamó" y del sistema mediano de Hornopirén, en adelante "SSMM Hornopirén" luego que por medio de las Resoluciones Exentas de la Comisión N° 537 y 538, ambas de 18 de agosto de 2008 y N° 618 y 619, ambas de 16 de septiembre de 2008, dictadas de conformidad a lo dispuesto en el Artículo 172° de la LGSE, se reajustaran las tarifas contenidas en el D.S. 130, que fija precios de nudo para suministros de electricidad; y
- 2) Que de conformidad con el Artículo 151° la LGSE, mediante un Decreto Supremo fundado expedido a través del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, suscrito además por el Ministro de Hacienda; el Presidente de la República puede establecer un subsidio transitorio al pago de consumo de energía eléctrica, su monto mensual, beneficiarios, duración, procedimiento de concesión y pago, y demás normas necesarias para su implementación.

D E C R E T O :

ARTÍCULO 1º: Establécese un subsidio transitorio al pago del consumo de energía eléctrica a favor de aquellos usuarios residenciales de escasos recursos, urbanos y rurales, suministrados desde sistemas eléctricos afectados por los nuevos precios en el SING, SIC, SSMM Cochamó, SSMM Hornopirén, SSMM Aysén y SSMM Magallanes, de las comunas que a continuación se indican, que al día 5 de enero de 2009 tengan asignado en su Ficha de Protección Social, un puntaje igual o inferior a 11.734, en adelante indistintamente los "potenciales beneficiarios":

Comuna	Sistema	Comuna	Sistema
ALTO HOSPICIO	SING	NACIMIENTO	SIC
ARICA	SING	NEGRETE	SIC
CAMARONES	SING	NINHUE	SIC
HUARA	SING	ÑIQUEN	SIC
IQUIQUE	SING	PEMUCO	SIC
PICA	SING	PENCO	SIC
POZO ALMONTE	SING	PINTO	SIC
PUTRE	SING	PORTEZUELO	SIC
ANTOFAGASTA	SING	QUILACO	SIC
CALAMA	SING	QUILLECO	SIC
MEJILLONES	SING	QUILLÓN	SIC
SIERRA GORDA	SING	QUIRIHUE	SIC
TOCOPILLA	SING	RANQUIL	SIC
TALTAL	SIC	SAN CARLOS	SIC
ALTO DEL CARMEN	SIC	SAN FABIAN	SIC
CALDERA	SIC	SAN IGNACIO	SIC
CHAÑARAL	SIC	SAN NICOLAS	SIC
COPIAPO	SIC	SAN PEDRO DE LA PAZ	SIC
DIEGO DE ALMAGRO	SIC	SAN ROSENDO	SIC
FREIRINA	SIC	SANTA BARBARA	SIC
HUASCO	SIC	SANTA JUANA	SIC
TIERRA AMARILLA	SIC	TALCAHUANO	SIC
VALLENAR	SIC	TIRUA	SIC
ANDACOLLO	SIC	TOME	SIC
CANELA	SIC	TREGUACO	SIC
COMBARBALA	SIC	TUCAPEL	SIC
COQUIMBO	SIC	YUMBEL	SIC
ILLAPEL	SIC	YUNGAY	SIC
LA HIGUERA	SIC	ALTO BIO BIO	SIC
LA SERENA	SIC	ANGOL	SIC
LOS VILOS	SIC	CARAHUE	SIC
MONTE PATRIA	SIC	COLLIPULLI	SIC
OVALLE	SIC	CUNCO	SIC
PAIGUANO	SIC	CURACAUTIN	SIC
PUNITAQUI	SIC	CURARREHUE	SIC
RIO HURTADO	SIC	ERCILLA	SIC
SALAMANCA	SIC	ERIBE	SIC

ALGARROBO	SIC	GORBEA	SIC
CABILDO	SIC	LAUTARO	SIC
CALERA	SIC	LONCOCHE	SIC
CALLE LARGA	SIC	LONQUIMAY	SIC
CARTAGENA	SIC	LOS SAUCES	SIC
CASABLANCA	SIC	LUMACO	SIC
CATEMU	SIC	MELIPEUCO	SIC
CONCON	SIC	NUEVA IMPERIAL	SIC
EL QUISCO	SIC	PADRE LAS CASAS	SIC
EL TABO	SIC	PERQUENCO	SIC
HIJUELAS	SIC	PITRUFQUEN	SIC
LA CRUZ	SIC	PUCON	SIC
LA LIGUA	SIC	PUREN	SIC
LIMACHE	SIC	RENAICO	SIC
LLAILLAY	SIC	SAAVEDRA	SIC
LOS ANDES	SIC	TEMUCO	SIC
NOGALES	SIC	TEODORO SCHMIDT	SIC
OLMUE	SIC	TOLTEN	SIC
PANQUEHUE	SIC	TRAIQUEN	SIC
PAPUDO	SIC	VICTORIA	SIC
PETORCA	SIC	VILCUN	SIC
PUCHUNCAVI	SIC	VILLARRICA	SIC
PUTAENDO	SIC	ANCUD	SIC
QUILLOTA	SIC	CALBUCO	SIC
QUILPUE	SIC	CASTRO	SIC
QUINTERO	SIC	CHONCHI	SIC
RINCONADA	SIC	CORRAL	SIC
SAN ANTONIO	SIC	CURACO DE VELEZ	SIC
SAN ESTEBAN	SIC	DALCAHUE	SIC
SAN FELIPE	SIC	FRESIA	SIC
SANTA MARIA	SIC	FRUTILLAR	SIC
SANTO DOMINGO	SIC	FUTRONO	SIC
VALPARAISO	SIC	LA UNION	SIC
VILLA ALEMANA	SIC	LAGO RANCO	SIC
VIÑA DEL MAR	SIC	LANCO	SIC
ZAPALLAR	SIC	LLANQUIHUE	SIC
CHEPICA	SIC	LOS LAGOS	SIC
CHIMBARONGO	SIC	LOS MUERMOS	SIC
CODEGUA	SIC	MAFIL	SIC
COINCO	SIC	MARIQUINA	SIC
COLTAUCO	SIC	MAULLIN	SIC
DOÑIHUE	SIC	OSORNO	SIC
GRANEROS	SIC	PAILLACO	SIC
LA ESTRELLA	SIC	PANGUIPULLI	SIC
LAS CABRAS	SIC	PUERTO MONTT	SIC
LITUECHE	SIC	PUERTO OCTAY	SIC
LOLOL	SIC	PUERTO VARAS	SIC
MACHALI	SIC	PUQUELDON	SIC
MALLOA	SIC	PURRANQUE	SIC
MARCHIHUE	SIC	PUYEHUE	SIC

NANCAGUA	SIC	QUELLON	SIC
NAVIDAD	SIC	QUEMCHI	SIC
OLIVAR	SIC	QUINCHAO	SIC
PALMILLA	SIC	RIO BUENO	SIC
PAREDONES	SIC	RIO NEGRO	SIC
PERALILLO	SIC	SAN JUAN DE LA COSTA	SIC
PEUMO	SIC	SAN PABLO	SIC
PICHIDEGUA	SIC	VALDIVIA	SIC
PICHILEMU	SIC	ALHUE	SIC
PLACILLA	SIC	BUIN	SIC
PUMANQUE	SIC	CALERA DE TANGO	SIC
QUINTA DE TILCOCO	SIC	CERRILLOS	SIC
RANCAGUA	SIC	CERRO NAVIA	SIC
RENGO	SIC	COLINA	SIC
REQUINOA	SIC	CONCHALI	SIC
SAN FERNANDO	SIC	CURACAVI	SIC
SAN VICENTE	SIC	EL BOSQUE	SIC
SANTA CRUZ	SIC	EL MONTE	SIC
CAUQUENES	SIC	ESTACION CENTRAL	SIC
CHANCO	SIC	HUECHURABA	SIC
COLBUN	SIC	INDEPENDENCIA	SIC
CONSTITUCION	SIC	ISLA DE MAIPO	SIC
CUREPTO	SIC	LA CISTERNA	SIC
CURICO	SIC	LA FLORIDA	SIC
EMPEDRADO	SIC	LA GRANJA	SIC
HUALAÑE	SIC	LA PINTANA	SIC
LICANTEN	SIC	LA REINA	SIC
LINARES	SIC	LAMPA	SIC
LONGAVI	SIC	LAS CONDES	SIC
MAULE	SIC	LO BARNECHEA	SIC
MOLINA	SIC	LO ESPEJO	SIC
PARRAL	SIC	LO PRADO	SIC
PELARCO	SIC	MACUL	SIC
PELLUHUE	SIC	MAIPU	SIC
PENCAHUE	SIC	MARIA PINTO	SIC
RAUCO	SIC	MELIPILLA	SIC
RETIRO	SIC	ÑUÑO	SIC
RIO CLARO	SIC	PADRE HURTADO	SIC
ROMERAL	SIC	PAINE	SIC
SAGRADA FAMILIA	SIC	PEDRO AGUIRRE CERDA	SIC
SAN CLEMENTE	SIC	PEÑAFLO	SIC
SAN JAVIER	SIC	PEÑALOLEN	SIC
SAN RAFAEL	SIC	PIRQUE	SIC
TALCA	SIC	PROVIDENCIA	SIC
TENO	SIC	PUDAHUEL	SIC
VICHUQUEN	SIC	PUENTE ALTO	SIC
VILLA ALEGRE	SIC	QUILICURA	SIC
YERBAS BUENAS	SIC	QUINTA NORMAL	SIC
ANTUCO	SIC	RECOLETA	SIC
ARAUCO	SIC	RENCA	SIC

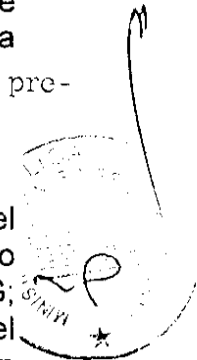
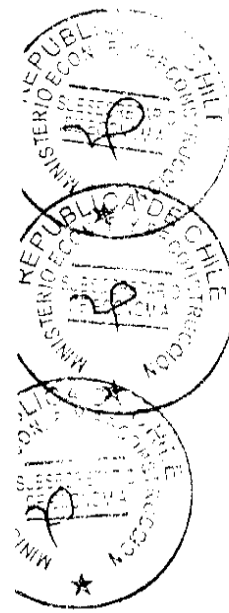
CABRERO	SIC	SAN JOAQUIN	SIC
CAÑETE	SIC	SAN JOSE DE MAIPO	SIC
CHIGUAYANTE	SIC	SAN MIGUEL	SIC
CHILLAN	SIC	SAN RAMON	SIC
CHILLAN VIEJO	SIC	SANTIAGO	SIC
CHOLCHOL	SIC	TALAGANTE	SIC
COBQUECURA	SIC	TILTIL	SIC
COELEMU	SIC	VITACURA	SIC
COIHUECO	SIC	COCHAMÓ	SSMM Cochamó
CONCEPCION	SIC	HUALAIHUE	SSMM Hornopirén
CONTULMO	SIC	AYSÉN	SSMM Aysén
CORONEL	SIC	CHAITÉN	SSMM Aysén
CURANILAHUE	SIC	CHILE CHICO	SSMM Aysén
EL CARMEN	SIC	CISNES	SSMM Aysén
FLORIDA	SIC	COCHRANE	SSMM Aysén
HUALPEN	SIC	COYHAIQUE	SSMM Aysén
HUALQUI	SIC	FUTALEUFÚ	SSMM Aysén
LAJA	SIC	LAGO VERDE	SSMM Aysén
LEBU	SIC	RIO IBÁÑEZ	SSMM Aysén
LOS ALAMOS	SIC	PALENA	SSMM Aysén
LOS ANGELES	SIC	NATALES	SSMM Magallanes
LOTA	SIC	PORVENIR	SSMM Magallanes
MULCHEN	SIC	PUNTA ARENAS	SSMM Magallanes
SAN PEDRO	SIC		

Los potenciales beneficiarios del subsidio serán agrupados por grupo familiar de acuerdo a lo establecido en el Artículo 3° de este decreto, y serán representados en cada una de las familias por el jefe de familia, pudiendo otorgarse más de un subsidio a una cuenta de consumo eléctrico, en adelante indistintamente la "Cuenta", en caso que exista más de una familia beneficiaria en la dirección correspondiente a dicha Cuenta.

Será requisito para la aplicación de este subsidio, que el potencial beneficiario se encuentre al día en el pago de la Cuenta por concepto de su consumo de energía eléctrica, según se establece en el Artículo 151° de la LGSE, en el caso y forma previstos en el Artículo 141° de la LGSE.

ARTÍCULO 2°: El monto del subsidio por familia beneficiaria, incluido el impuesto al valor agregado, se aplicará por una sola vez a partir del mes de enero de 2009 y será de \$41.000 (cuarenta y un mil pesos) para los usuarios del SING; \$13.000 (trece mil pesos) para los usuarios del SIC, del SSMM Cochamó y del SSMM Hornopirén; \$15.000 (quince mil pesos) para los usuarios del SSMM Aysén y \$7.000 (siete mil pesos) para los usuarios del SSMM Magallanes.

ARTÍCULO 3°: Dentro de los tres días siguientes a la publicación de este



indistintamente la "SEC", en base a los datos que se contienen en el Registro de Información Social de MIDEPLAN regulado por el D.S. N° 160, remitirá una nómina a las empresas concesionarias de servicio público de distribución de energía eléctrica, en adelante indistintamente las "concesionarias", que contendrá el nombre, cédula de identidad y dirección de todos los potenciales beneficiarios domiciliados en las comunas indicadas en el Artículo 1°, mayores de 18 años, los cuales estarán agrupados por familia, indicándose el jefe de familia que para los efectos de este decreto representará a la misma, el número de cliente eléctrico asociado a dicha familia en caso que se tuviere, y el nombre de la concesionaria asociada a éste; en adelante indistintamente la "Nómina".

Las concesionarias procederán al cotejo por cédula de identidad y luego por dirección, de aquellos potenciales beneficiarios que de acuerdo a la Nómina no tengan asociado un número de cliente eléctrico, con la información que conste en las bases de datos de sus clientes; de acuerdo a las instrucciones que al efecto imparta la SEC.

ARTÍCULO 4°: En el plazo de 20 días desde la recepción de la Nómina, las concesionarias enviarán a la SEC una lista que contenga los potenciales beneficiarios que de acuerdo a la Nómina tenían asociado un número de cliente eléctrico y los potenciales beneficiarios cuyo número de cliente eléctrico pudo obtenerse como resultado del procedimiento establecido en el inciso segundo del Artículo 3° anterior, identificando en ambos casos, el nombre del jefe de familia, su cédula de identidad y dirección, según los antecedentes contenidos en la Nómina, así como el número de cliente eléctrico del potencial beneficiario y el nombre de la concesionaria asociada a éste y, respecto de ellos, las concesionarias harán efectivo el subsidio en la primera facturación que se verifique después de los cinco días siguientes al envío de dicha lista, siempre que cumplan con el requisito establecido en el inciso tercero del Artículo 1° de este decreto.



Asimismo, las concesionarias enviarán a la SEC, en la forma y oportunidad que ésta determine, una lista de aquellos potenciales beneficiarios que habiendo sido identificados, es decir, respecto de los cuales se posee su número de cliente eléctrico, no les fue aplicado el subsidio, detallando las razones del caso.



Los potenciales beneficiarios que no hayan recibido el subsidio por no estar al día en el pago de su Cuenta, tendrán derecho a recibirlo, siempre que se pongan al día, dentro del plazo establecido en el inciso segundo del artículo 9°.

ARTÍCULO 5°: El subsidio entregado en conformidad con lo establecido en el Artículo 4° de este decreto, se materializará como un descuento que la respectiva concesionaria efectuará en la Cuenta, mensual o bimestral del beneficiario, en su caso, identificando separadamente el monto total de las prestaciones, el monto total del subsidio bajo la glosa "Subsidio Artículo 151° Ley General de Servicios Eléctricos" y la cantidad total a pagar.

Si el monto total del subsidio, correspondiente a una o más familias beneficiarias, excede el monto total de las prestaciones facturado en el mes correspondiente, el remanente deberá indicarse en la Cuenta respectiva y abonarse en la próxima Cuenta o en las sucesivas si no se hubiese pagado íntegramente en la anterior, identificando en éstas separadamente el monto total de las prestaciones, el saldo del subsidio a aplicar en dicha Cuenta bajo la glosa "Saldo Subsidio Artículo 151° Ley General de Servicios Eléctricos" y la cantidad total a pagar.

Para los efectos de este decreto se entenderá por "monto total de las prestaciones", los cargos por convenio de pago por consumo adeudado que hubiere suscrito el cliente con la concesionaria, según se establece en el OC N° 3200 y/o, según sea el caso, los cargos por concepto de consumo de energía eléctrica.

ARTÍCULO 6°: En el plazo de 5 días desde la recepción de la lista señalada en el inciso primero del Artículo 4° de este decreto, la SEC enviará a MIDEPLAN una lista -en adelante indistintamente la "Lista"- de aquellos potenciales beneficiarios que no fueron identificados de acuerdo al procedimiento establecido en el Artículo 3° de este decreto, esto es, respecto de lo cuales no se pudo identificar un número de cliente eléctrico al que aplicarle el subsidio; con el objeto que dicha Lista sea actualizada de conformidad con los datos que se contienen en el Registro de Información Social de MIDEPLAN regulado por el D.S. N° 160, en lo relativo a las direcciones de los potenciales beneficiarios, el jefe de familia que represente al grupo familiar en caso que éste hubiera fallecido, y en todo aquello conveniente y necesario para la entrega efectiva de los Cupones, según se definen en el artículo 7° siguiente. Una vez actualizada, MIDEPLAN enviará la Lista a la SEC, para que ésta a su vez la remita dentro del plazo de 5 días a la Comisión.

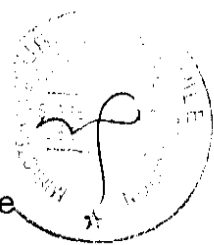
La Lista contendrá todos los datos establecidos en la Nómina.

ARTÍCULO 7°: Luego de recibida la Lista, la Comisión enviará a aquellos potenciales beneficiarios consignados en ésta, un cupón equivalente al monto total del subsidio establecido en el Artículo 2° de este decreto, en adelante indistintamente el "Cupón".

Dicho envío se realizará a la dirección consignada en la Lista, pudiendo la Comisión determinar otros procedimientos de entrega, en aquellos casos en que de acuerdo a la información que le proporcione MIDEPLAN, sea más conveniente utilizar otro canal de comunicación y entrega del Cupón al potencial beneficiario.

El Cupón será nominativo constando en el mismo el nombre del jefe de familia, en adelante indistintamente el "usuario".

El Cupón deberá presentarse en la oficina comercial de la concesionaria respectiva, al momento de pagar la Cuenta correspondiente. La presentación



la persona que presente el Cupón junto a fotocopia simple de la cédula de identidad del usuario.

En dicha oportunidad, la concesionaria procederá a descontar del monto total de las prestaciones, el monto total establecido en el Cupón. Si el monto del subsidio señalado en el Cupón excediere el monto total de las prestaciones, el remanente deberá informarse en aquella parte del Cupón que quedará en posesión del usuario, según lo establecido en el inciso séptimo de este Artículo y abonarse automáticamente en la próxima Cuenta o en las sucesivas, en la misma forma y con las mismas menciones establecidas en el inciso segundo del Artículo 5° de este decreto.

El Cupón constará de dos partes; la primera parte contendrá, a lo menos, campos impresos indicando el nombre del usuario, su número de cédula de identidad y el monto total del subsidio. Asimismo, contendrá campos a completar por la concesionaria al momento de aplicarse el descuento, en los cuales indicará el número de cliente al cual se le aplicará el subsidio y el nombre y número de cédula de identidad de quien presentó el Cupón, en caso de ser distinto del usuario. Dicha parte será retenida por la concesionaria.

La segunda parte, que deberá adjuntarse a la Cuenta y en consecuencia, quedará en posesión del usuario, contendrá, a lo menos, un campo impreso con el monto total del subsidio, y campos a completar por la concesionaria al momento de aplicarse el descuento. Estos últimos campos serán el monto total de las prestaciones, el monto a pagar por el usuario luego de descontar el monto del subsidio y el saldo de subsidio a favor del usuario, en caso de haberlo. Alternativamente, la concesionaria podrá entregar un comprobante que, a lo menos, contenga los campos antes indicados, el que deberá adjuntarse a la Cuenta y, en consecuencia, quedará en posesión del usuario.

En el plazo de 20 días a contar de la fecha de publicación del presente decreto, la SEC dictará una resolución que establezca las normas necesarias y convenientes para la implementación del mecanismo establecido en este Artículo.

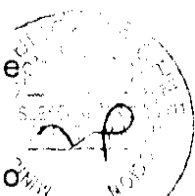
ARTÍCULO 8°: Será requisito para el uso del Cupón, y por consiguiente para la aplicación del subsidio, que el usuario pague por completo la diferencia, en caso de haberla, entre el monto total de las prestaciones y el monto señalado en el Cupón.



ARTÍCULO 9°: El plazo para la utilización del Cupón no podrá exceder de 120 días contados desde la fecha de recepción de la Lista por parte de la Comisión, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 6° de este decreto.

La Comisión fijará, dentro del plazo señalado en el inciso precedente, la fecha de expiración de la vigencia del Cupón, la cual irá impresa en el mismo.

Lo anterior, sin perjuicio de aquellos casos en que el beneficiario haya extraviado





Comisión podrá emitir un nuevo cupón con fecha de expiración de hasta 150 días posterior a la fecha referida en el inciso anterior. Lo mismo se aplicará en aquellos casos en que el jefe de familia haya fallecido y/o deba ser reemplazado por otro miembro de la familia, de acuerdo a la información que proporcione MIDEPLAN y en aquellos casos de cupones que no hayan podido ser entregados por correos a los potenciales beneficiarios y que sean posteriormente enviados por la Comisión a través del procedimiento de entrega que ésta determine al efecto, en conformidad con lo establecido en el inciso segundo del artículo 7°.

En todos los casos señalados en el inciso anterior, los cupones a ser reemplazados quedarán invalidados y, en caso de haber sido utilizados, la concesionaria respectiva deberá revertir los descuentos aplicados a través de los cupones.

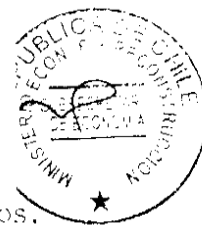
ARTÍCULO 10°: Las concesionarias enviarán a la SEC, en la forma y en los plazos que ésta determine, la lista de sus clientes identificados por medio del Cupón, señalando en ésta, a lo menos, el nombre completo del usuario beneficiado, su número de cédula de identidad, el número de cliente de la cuenta de energía eléctrica a la cual se aplicó el subsidio, el nombre de la concesionaria asociada a éste y el número de serie del Cupón.

ARTÍCULO 11°: La SEC podrá autorizar en cualquier momento, la adopción o implementación de mecanismos adicionales a los establecidos en este decreto; incluyendo aquellos mecanismos establecidos en los decretos de subsidios anteriores, sus modificaciones y complementaciones; que permitan identificar y/o entregar el presente subsidio a los potenciales beneficiarios del mismo.

ARTÍCULO 12°: Una vez efectuados los descuentos referidos en los Artículos anteriores, las concesionarias deberán acreditar ante la SEC los montos descontados, a efectos que ésta autorice, sin perjuicio de sus facultades fiscalizadoras, el pago del monto respectivo mediante resolución expresa, expedida dentro de los veinte días siguientes a la referida acreditación, la que será título suficiente para que la Tesorería General de la República efectúe el pago a dichas concesionarias. La SEC determinará la forma y medios de presentación de la información necesaria para acreditar los montos descontados.

ARTÍCULO 13°: Las concesionarias deberán mantener un archivo o registro de las listas enviadas a la SEC, conforme a lo señalado en los Artículos 4° y 10° de este decreto, durante un plazo no inferior a tres años, contado desde su envío.

ARTÍCULO 14°: Las reclamaciones que reciban las concesionarias de los potenciales beneficiarios y que no pudieren solucionar directamente, o aquellas que sean recibidas por las municipalidades o por alguna otra institución pública, serán informadas a la SEC, para que ésta recabe los antecedentes necesarios de los órganos competentes para autorizar la aplicación del subsidio de que se trate.



ARTÍCULO 15°: Los plazos de días señalados en este decreto serán de días hábiles, entendiéndose que son inhábiles los días sábados, domingos y festivos.

ARTÍCULO TRANSITORIO: Lo dispuesto en el inciso tercero y cuarto del artículo 9° de este decreto, se aplicará al proceso de entrega de cupones dispuesto en Decreto Supremo N° 193 del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción de 2008.



ANÓTESE, TÓMESE RAZÓN Y PUBLÍQUESE

**EDMONDO PÉREZ YOMA
VICEPRESIDENTE DE LA
REPÚBLICA**

**JEAN JACQUES DUHART
MINISTRO (S) DE ECONOMÍA,
FOMENTO Y RECONSTRUCCIÓN**

**ANDRÉS VELASCO BRAÑES
MINISTRO DE HACIENDA**

Lo que transcribe, para su conocimiento.
Saluda atentamente a Usted.,

